



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D. C., nueve (9) de septiembre de dos mil veinticinco (2025)

Acción: Tutela.
Accionante: MELBA ANDREA TARAZONA ROPERO.
Accionados: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO DE
BOGOTÁ, COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,
PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y SENADO
DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.
Vinculado: HÉCTOR MAURICIO GARCÍA CARMONA.
Expediente: N° 11001-33-42-052-2025-00349-00
Asunto: Auto admite acción de Tutela

El Despacho procede a decidir sobre la admisión de la presente acción de Tutela, presentada por la señora MELBA ANDREA TARAZONA ROPERO, contra la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO DE BOGOTÁ, COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y SENADO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

Así mismo, el Despacho considera pertinente vincular como interesado en el presente asunto al señor HÉCTOR MAURICIO GARCÍA CARMONA, para que rinda el informe pertinente respecto de los hechos que motivan la acción de tutela de la referencia.

Reunidos los requisitos de ley, este Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela que promueve la señora **MELBA ANDREA TARAZONA ROPERO**, para la protección de su derecho fundamental de petición, presuntamente vulnerado por la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO**

DE BOGOTÁ, COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y SENADO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

SEGUNDO: Vincular al señor HÉCTOR MAURICIO GARCÍA CARMONA, por tener interés en las resultas del proceso.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a los **accionados**, por conducto de sus representantes legales, o quienes hagan sus veces, respectivamente, para que en el término de **dos (2) días** ejerzan su derecho de defensa y contradicción, además de allegar las pruebas que pretendan hacer valer.

CUARTO: NOTIFICAR el presente auto al señor HÉCTOR MAURICIO GARCÍA CARMONA, **a través de las entidades accionadas SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO DE BOGOTÁ y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL por contar con los datos necesarios para garantizar su comparecencia**, para que dentro de los **dos (2) días** siguientes ejerza su derecho de defensa y contradicción, además de allegar las pruebas que pretenda hacer valer.

La notificación que se encuentra obligada efectuar la SED y la CNSC, deberá acreditarse por parte de los representantes legales de dichas entidades dentro del término que tienen para rendir el informe respectivo.

QUINTO: ORDENAR a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO DE BOGOTÁ y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL que dentro de las 24 horas siguientes a la notificación del presente auto admisorio, publiquen en sus páginas web, el escrito de tutela y la presente decisión para efectos de dar a conocer la misma a quienes eventualmente pudieran tener interés en las resultas del presente trámite constitucional.

SEXTO: REQUERIR a los **accionados y vinculados** para que, en el término de **dos (2) días**, se sirvan rendir un informe escrito sobre los hechos que motivan la presente acción de conformidad con el art. 19 del D. 2591/1991, aportando las pruebas que pretendan hacer valer y que se encuentren en su poder.

Adviértase que la no rendición del informe dentro del plazo fijado generará los efectos previstos en el art. 20 del decreto precitado.

Así mismo, para que las entidades accionadas informen el nombre, número de identificación, cargo y correo electrónico institucional de la persona encargada de atender la solicitud del accionante y los mismos datos de su superior jerárquico, respectivamente.

SÉPTIMO: ORDENAR a los accionados y vinculados que, los informes que rindan se envíen paralelamente al correo electrónico que reportó la parte actora en el escrito de tutela, esto es, melantaro@hotmail.com (consec. 001, p. 11).

Lo anterior, en aras de aplicar principios constitucionales como el de publicidad, eficacia, celeridad, como ya lo desarrolló en su momento la Corte Suprema de Justicia¹.

OCTAVO: Líbrense las comunicaciones por el medio más expedito y eficaz.

NOVENO: Téngase como pruebas los documentos aportados en el escrito de tutela, las cuales serán apreciadas en la oportunidad correspondiente.

DÉCIMO: Los informes, las respuestas a los requerimientos, las pruebas que pretenda hacer valer y cualquier información pertinente para resolver la presente tutela, deberán remitirse en archivos escaneados completos, claros y ordenados, por medio de la **ventanilla virtual de SAMAI**, en el siguiente **enlace** <https://ventanillavirtual.consejodeestado.gov.co/>, cualquier dificultad por favor comunicarse al teléfono del Juzgado fijo 6013532666 ext 73352.

Notifíquese y cúmplase,

OSCAR JAVIER CAICEDO BOCANEGRA
Juez

ero

Firmado Por:

Oscar Javier Caicedo Bocanegra
Juez
Juzgado Administrativo
052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ae0dd6447a026c975e5422b99f9208d66b9abe9e667fff58ff973cff7f08c1b**
Documento generado en 09/09/2025 02:04:36 PM

¹ CSJ, 1 Sep 2021, STC11274-2021, e11001020300020210294500. M.P. A. García.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>